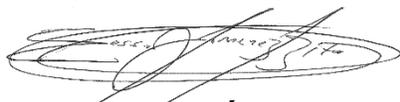


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: No.23-001-41-89-002-2021-00665-00

DEMANDANTE(S): ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.

DEMANDADOS: FABIO NUÑEZ ROMERO

ESPERANZA ROQUELINA PEREZ NEGRETE

CARLOS AUGUSTO VERTEL GOMEZ

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante a través de su mandataria judicial solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Analizado lo pedido, se vislumbra que la solicitud fue realizada directamente por la apoderada de la parte demandante quien cuenta con facultades para recibir, razón por la cual este Despacho avalará lo pedido, dando por terminado el presente proceso por el *pago total de la obligación*.

Satisfecha la obligación adeudada y como consecuencia de la terminación del proceso, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en contra de los ejecutados, entre ellas el embargo y retención de los salarios percibidos, así como también el embargo que pesa sobre el bien inmueble N° 140- 32821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

En el evento que existan títulos de depósito judicial, estos deben ser devueltos a los ejecutados que le fueron retenidos.

Finalmente, en lo tocante al documento base de la obligación, que en este caso es una copia digital del contrato de arrendamiento, por Secretaría se procederá hacer la anotación correspondiente, y luego de ello le será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso.

En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. contra FABIO NUÑEZ ROMERO; ESPERANZA ROQUELINA PEREZ NEGRETE Y CARLOS AUGUSTO VERTEL GOMEZ.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga FABIO CARLOS NUÑEZ ROMERO, identificado con cedula N° 3.913.406, como empleado adscrito al Institución Educativa Gimnasio Vallegrande, medida comunicada a través de Oficio N. 1898 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CUARTO: DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recayó sobre la *cuota parte* del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140- 32821 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y de propiedad de ESPERANZA ROQUELINA PEREZ NEGRETE, identificada con cedula N° 34.996.898, medida comunicada a través de Oficio N. 1899 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

QUINTO: Por secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandada, previa solicitud de esta.

SEXTO. Si existen títulos de depósito judicial, estos debes ser devueltos a los ejecutados que le fueron retenidos.

SÉPTIMO: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

OCTAVO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3d13baabcccd4883179df3ee412ea7624a66f2f33c9cf74363aa181504d59c**

Documento generado en 24/01/2022 05:13:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>